

Solicita citación a oír sentencia

SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL
"CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA"
(Incumplimiento grave)

RICARDO VEGA CATALÁN, abogado, por el Ministerio de Obras Públicas, en autos sobre demanda de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, al Sr. Presidente de la H. Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública Fiscal **CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA**, con respeto digo:

Que habiéndose contestado la demanda, vengo en solicitar en virtud el Interés público comprometido, se cite a las partes a oír sentencia en atención a las consideraciones que a continuación paso exponer:

Primero. Que en varios pasajes de la contestación, SC ha reconocido el incumplimiento grave de sus obligaciones, no resultando necesario referirse a ellos a propósito de lo abiertamente expresado en el capítulo VII, denominado "algunas consideraciones finales", a saber:

*"1. Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa **reconoce no haber constituido la Garantía de Construcción** dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.*

*2. Dicha infracción, de conformidad con las Bases de Licitación y Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, **es causal de incumplimiento grave de las obligaciones** de la Sociedad Concesionaria.*

*3. En tal sentido, "Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa" **no se opone a la solicitud de incumplimiento grave de sus obligaciones** solicitada por el Ministerio de Obras Públicas."*

Segundo. Respecto a lo manifestado en los números 4 y 5 del capítulo VII, SC sólo se limitó a hacer presente determinadas y precisas circunstancias, que a su juicio serian importantes de mencionar en este pleito.

Tercero. En el segundo otrosí de la contestación, SC solicitó la resolución inmediata de la presentación en consideración al interés público comprometido, haciendo presente lo siguiente:

*"Hemos reconocido el incumplimiento grave de la obligación de la Sociedad Concesionaria solicitado por el Ministerio de Obras Públicas, en los términos y condiciones detallados en el cuerpo de este escrito, razón por la cual **no existe motivo ni causa para no declarar de manera inmediata dicho incumplimiento.**"*

Cuarto. Que atendido los fundamentos alegados por esta parte y reconocidos por la SC, cabe concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo expresado por ambas partes el Incumplimiento grave de las obligaciones de la SC no se encuentra controvertido en autos. Entonces, SC habiendo reconocido abiertamente tal incumplimiento, se allanó a la pretensión de esta parte, no existiendo en consecuencia hechos sustanciales, pertinentes ni controvertidos que ameriten recibir la causa a prueba.
- Que la causal de extinción del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario se encuentra establecida en el contrato de concesión. Dicha causal fue establecida libre, voluntaria y claramente por los contratantes, acordando que tal causal recae en un hecho objetivo, cual es, la no constitución de la boleta de garantía de construcción dentro del plazo establecido en la BALI.
- Que no es materia de esta controversia discutir acerca de las causas, responsabilidades o eventuales indemnizaciones que pudiesen corresponder a las partes, hecho que motivo al MOP a hacer reserva de sus derechos para discutir en otro pleito cualquier indemnización que corresponda. En el mismo sentido lo solicitó la contraria.
- Que en consecuencia se ha verificado de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Concesiones, Reglamento de la Ley y Bases de Licitación del contrato, la causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, por lo que corresponde así declararlo.

POR TANTO, y atendido el mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil y artículos 9 inciso 1º y 23 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Arbitral

AL SR. PRESIDENTE PIDO, se sirva citar a las partes a oír sentencia.

